



deinre marañes.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

Junta de Sevilla, Villa de Alcazar de San Juan y de  
fidelísima Villa de Alcalá, sala capitular  
de ella a catorce de Julio de mill setecientos  
y cinquenta y quatro, y en su nombre los señores  
Consejos de Justicia y de Guerra de esta  
Villa, que abaxo firmaron, habiendo sido  
zitados con papel auedien con el traslado  
del efeto, segun Nosotras es de Cabildo  
Damos fe, y habiendo conferido: Diferon  
que por agora no sea otra Prohibición de  
toma por la Villa, continue el Sr. Alcalde  
mrd. con la Real de Arcebis. N. y cobranza  
raz de abener N. con la condic. de que en  
el caso de que la Real del pan se  
traxiese, se lea de abener adto de  
zientos, y quarenta Ducados, y no se han  
dado de se de abener diez y cinco  
Ducados, sin que se abone los ducados  
de Arcebis, ni de los folios, ni de los  
de ad de rendidas a Venet. de los  
de aumentos que diere de si otros ducados,  
y lo firmó de que Damos fe

Yo el Sr. Fiscal Juan Garcia de Pineda  
Yo el Sr. Juan de S. Pedro de S. Pedro  
Yo el Sr. Juan de S. Pedro de S. Pedro